



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00045 00 | | | |
|--|--|-------------|------------|
| DEMANDANTE | Zaira Brigit Clavijo Cortázar | DOC. IDENT. | 38.289.576 |
| DEMANDADO | Empresa Varillas y Eléctricos de Colombia S.A.S. | | |
| PRETENSIÓN | Prestaciones sociales e indemnizaciones | | |

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO**, como apoderado (a) judicial de **ZAIRA BRIGIT CLAVIJO CORTÁZAR**, en los términos y para los efectos conferidos.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. En cuanto al numeral 4° del Art. 26, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada, con una vigencia no superior a tres (03) meses, pues el mismo no se encuentra en el cuerpo de la demanda.
2. Frente a lo establecido en el inciso 3° del Art. 6°, **se observan pruebas que no se allegó prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada**, tal como lo señala la norma anterior. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
|---|
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO |

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af79e9e8c38d99c271aca571e8f50eadeeb25224c5c7d4c3258ceeae590749**

Documento generado en 03/06/2022 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**